

## INFORME JURÍDICO SOBRE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

### NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### 1. MEDIDAS PARA FACILITAR LA COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL Y REDUCIR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

- **Recargos por ingresos fuera de plazo** ([art.30 1a\) 1º del Texto Refundido de la LGSS](#))  
Se establece un recargo del 10% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- **Cotización en supuestos de pluriactividad** ([art. 313.1 Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la LGSS](#))  
Los autónomos que coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca en la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas por contingencias comunes en el régimen de los autónomos. La TGSS procederá en estos casos a abonar el reintegro que procede antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo casos especiales.  
El artículo 313.1 de la LGSS también será de aplicación a los trabajadores del Régimen Especial del Mar por Cuenta Propia, incluidas en el grupo 1 de cotización de este régimen ([art. 8.2 Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero](#)).

#### 2. MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **Extension de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia** ([art.31 Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto de trabajo autónomo](#))  
Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubiesen estado en situación de alta en el RETA en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta, tendrán derecho a una reducción en la cotización por CC, incluida la incapacidad temporal que se fija en 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes al alta en caso de cotización por base mínima. Quienes optasen por una base de cotización superior a la mínima podrán aplicarse durante los 12 primeros meses siguientes a la fecha de alta una reducción del 80% sobre la cuota de CC, incluida la incapacidad temporal. Los que con posterioridad al periodo inicial de 12 meses podrán aplicarse las bonificaciones y reducciones sobre la cuota de CC, incluida la IT, por un periodo máximo de 12 meses hasta completar un máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta.  
El periodo de baja en el RETA para estos supuestos será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado estos beneficios en su anterior periodo de alta en el RETA.

Se incluyen como destinatarios de estos beneficios a los autónomos del grupo 1 del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, y a los socios trabajadores de cooperativas asociadas del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

- **Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia** (art.32 Ley 20/2007, Estatuto del Trabajador Autónomo)

El plazo de adquisición de estos beneficios es de 2 años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA.

El periodo de baja en el Reta para este caso, será de 3 años en el caso de reemprender una actividad por cuenta propia cuando los autónomos hubieran disfrutado de dichos beneficios en su periodo anterior al alta en el RETA.

Se incluyen como destinatarios de estos beneficios a los autónomos del grupo 1 de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, y a los socios trabajadores de cooperativas asociadas del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

- **Medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral y profesional de los trabajadores autónomos:**

La bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida familiar y profesional vinculada a la contratación (art.30 Ley 20/2007), podrá ser percibida en un 100% del art.30. 1a), hasta los 12 años del menor que tenga a cargo. Si el menor que origina la bonificación cumpliera 12 años antes de finalizar el disfrute de la bonificación, se podrá mantener el disfrute de la misma hasta alcanzar los 12 meses. Se incluye como destinatarios de estos beneficios también a los autónomos del grupo 1 de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Para los casos de bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en los casos de guarda con fines de adopción (art. 38 Ley 20/2007), tendrán la posibilidad de bonificarse un 100 % en la cuota de autónomos siempre que tenga una duración de al menos 1 mes. Si el trabajador lleva menos de 12 meses de alta en el RETA se tomará la base media de cotización desde la fecha de alta.

Para los casos de bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo (art.30 bis Ley 20/2007), porque hayan sido cesados anteriormente en su actividad por maternidad, paternidad, adopción y tutela, y vuelven a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes al cese, tendrán derecho a una bonificación de su cuota de CC, incluida IT, que se fijara en 50 euros mensuales durante los 12 meses siguientes a la fecha de reincorporación en la actividad por cuenta propia.

Las trabajadoras que, en estos casos, opten por una base superior podrán aplicarse durante ese periodo una bonificación del 80% sobre la cuota de CC.

### 3. MEDIDAS PARA MEJORAR LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- **Base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos** ([art. 312 Texto refundido LGSS](#))

La base mínima de cotización se determinará en la LPGE de cada año. Lo anterior será también de aplicación a los autónomos del Régimen Especial del Mar del grupo 1 de cotización.

### 4. ACCIDENTE IN ITINERE ([ART. 316.2 LGSS](#))

Por primera vez se incluye el concepto de Itinere para los trabajadores autónomos. Se define ahora incluido en el concepto de accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. Como lugar de la prestación se considerará aquel establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

### 5. OTRAS NOVEDADES

- **Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo:**

Los autónomos que contraten de un modo indefinido como trabajadores por cuenta ajena a su conyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta segundo grado por afinidad o consanguinidad, cumpliendo los requisitos, podrán tener una bonificación del 100% en la cuota empresarial por CC durante 12 meses.

- **Afiliación, altas y bajas en el RETA y Régimen Especial del Mar** ([arts. 35.3, 46 y 48 RD 84/1996](#))

El autónomo tiene la posibilidad de efectuar hasta un máximo de 3 altas dentro del año natural, las cuales tendrán efectos desde el inicio del momento de la actividad. El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el primer día del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, al igual que las altas solicitadas fuera de plazo reglamentario

También tiene la posibilidad de que pueden existir hasta 3 bajas dentro de cada año natural, las cuales tendrán efecto desde el día del cese de la actividad.

Así mismo, se establece que el resto de bajas en el RETA que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad.

- **Bases de cotización** ([arts. 43.2 y nuevo 43bis RD 2064/1995](#))

Los trabajadores autónomos podrán cambiar hasta 4 veces la base de cotización dentro del año natural.

- **Periodo de liquidación y contenido de la obligación a cotizar en el RETA y Régimen Especial del Mar** ([arts. 45, nuevo 52.4, 55.2 RD 2064/1995](#))

El periodo de liquidación de la obligación de cotizar de los trabajadores autónomos comprenderá los días de prestación efectiva de la actividad por cuenta propia en el mes en que aquellas se hayan producido.

La obligación de cotizar en este régimen nacerá en los casos de las altas recogidas en el [art.46](#) del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y

variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, desde el día en que concurran las condiciones determinantes para la inclusión en el campo de aplicación. Así mismo la obligación de cotizar se extinguirá desde el día en que las condiciones de inclusión en su campo de aplicación dejen de concurrir.

Si la liquidación se hubiera realizado e ingresado hasta el último día del respectivo mes natural, la TGSS efectuará la devolución sin aplicación de recargo o interés.

En cuanto a la extinción de la obligación de cotizar por incapacidad temporal en estos supuestos cesara en el día en que las condiciones de inclusión en su campo de aplicación dejen de concurrir.

- **Recaudación de la Seguridad Social** ([art.10 RD 1415/2004, de 11 de junio](#))

Se modulan los recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la SS, reduciendo a un 10% el recargo aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso. Aplicable también para los trabajadores del Régimen Especial del Mar.

- **Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de jubilación parcial contributiva** ([art. 214 LGSS](#))

Se permite compatibilizar la jubilación contributiva de este colectivo de trabajadores con el trabajo por cuenta propia. Además, en el caso de los trabajadores por cuenta propia que acrediten tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100%.

- **Infracciones y sanciones en el orden social** ([art. 22.7 RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto](#))

Se considerará como infracción grave para este colectivo de trabajadores el no solicitar:

- 1) Su afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural o solicitar las mismas fuera de plazo establecido, como consecuencia de actuación inspectora.
- 2) Su afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural o solicitar las mismas fuera de plazo establecido, sin que medie actuación inspectora.
- 3) El resto de las altas que, en su caso, se producen dentro de cada año natural o solicitarlo fuera de plazo, cuando la omisión genere impago de la cotización que corresponda.

- **Bonificaciones por altas de familiares colaboradores** ([art. 35 Ley 20/2007, de 11 de Julio del Estatuto del trabajo autónomo](#))

Se incluye a la pareja de hecho en el grupo de familiares colaboradores que pueden tener derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50% durante los 18 primeros meses y al 25% durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La ley entró en vigor el 26 de octubre del 2017, al día siguiente de su publicación, a excepción de las siguientes disposiciones que tendrán otra fecha de entrada en vigor:

- **Entrarán en vigor el 1 de enero de 2018:**
  - Art. 1
  - Art. 3
  - Art. 4
  - Art. 11
  - Disposición final 1ª
  - Disposición final 2ª
  - Disposición final 3ª
  - Disposición final 9ª
  
- **Entrarán en vigor el 1 de marzo de 2018:**
  - Disposición final 4ª